

ORDENANZA N°: 5435/16.-

Ramallo, 1º de septiembre de 2016

VISTO:

El “**Contrato de Locación de Servicios**”, a celebrarse entre el **Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio”** y la firma **TVS Expendedoras Automáticas**; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objeto la prestación del Servicio de Televisión en las diecinueve (19) salas de internación, mediante la colocación de LCD de su propiedad y demás accesorios, los que estarán ubicados en todas las habitaciones en donde haya internación;

Que se hace necesario dictar el pertinente instrumento legal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director del Ente Descentralizado Hospital Municipal ----- “José María Gomendio”, **Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. N° 11.445.194**, a celebrar un “**Contrato de Locación de Servicios**”, con la firma **TVS Expendedoras Automáticas**, representada por el **Sr. Edgardo AGUIRRE - D.N.I. N° 14.801.142** y el **Sr. Fernando Adrián DI FULVIO - D.N.I. N° 17.471.3 62**, obrante a **fs. 3 y vta. del Expediente N°4092-15954/16** .-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACIÓN SERVICIO

---En la ciudad de RAMALLO a los día del mes de De 2016, entre la firma TVS expendedoras automáticas, representada por los señores EDGARDO AGUIRRE D.N.I. Nº 14.801.142 y FERNANDO ADRIÁN DI FULVIO D.N.I. Nº 17.471.362, con domicilio en calle Córdoba 1427 de la ciudad de Firmat, por una parte y en adelante denominado "EL LOCADOR" y por la otra EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO con domicilio en Gomendio 1374 de la ciudad de Ramallo, representado en este acto por el Señor Director, Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. Nº 11.445.194, en adelante denominado "EL LOCATARIO", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO) El "Locador" PRESTARÁ el servicio de televisión en las diecinueve (19) salas de internación del sanatorio mediante la colocación de LCD de su propiedad y demás accesorios los que estarán ubicados en todas las habitaciones en donde haya internación. Además colocará una caja receptora de billetes a los fines del otorgamiento de crédito o fichas para la utilización del servicio.-----

SEGUNDO) DESTINO. Las cosas (LCD, televisión y accesorios) solo podrán ser destinadas a su colocación en las habitaciones para la recreación de los internados –en las cajas receptoras de billetes constará el número telefónico para que los pacientes o cualquier miembro del Hospital pueda efectuar el correspondiente reclamo a los fines del buen funcionamiento del sistema.-----

TERCERO) PLAZO DE DURACIÓN, el Plazo de duración de locación será de dos (2) años a partir del día de la fecha finalizando por lo tanto el día de de 2018 siendo prorrogable en forma automática salvo que cualquiera de las partes manifiesten expresamente la voluntad de rescindir el presente. Se conviene que al vencimiento del término estipulado, si el "Locatario" decide seguir brindando este mismo servicio, le otorgará preferencia locativa a "El Locador" en caso que ofrezca las mismas condiciones que otros oferentes, debiendo comunicar dicha resolución a "El Locador" con 30 días de anticipación al vencimiento del contrato.-----

CUARTO) ESTADO DE LAS COSAS, "El Locatario" declara que las cosas en el sanatorio se encuentran en buen estado de uso y conservación y con todos sus accesorios.-----

QUINTO) OBLIGACIONES, "El Locador" se hace cargo de las instalaciones, mantenimiento, arreglo de los aparatos por desperfectos y roturas, proveimiento de controles remotos y todo lo que hace al buen funcionamiento del sistema, como así también el pago del Cablevisión. Recibiendo el mismo como contra partida por su servicio lo recaudado por las cajas receptoras de billetes, lo que es aceptado de plena conformidad por "El Locatario". Además "El Locador" abonará la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000.-) en concepto de canon locativo total del presente contrato, el cual será abonado mediante la entrega de los LCD de 40" pulgadas marca Noblex. Los que serán colocados en consultorios Externos con destino al sistema de turno.-----

SEXTO) DERECHO A INSPECCIÓN Y AL COBRO, "El Locador" tendrá derecho a inspeccionar las cosas (LCD, televisiones y accesorios), a los efectos de verificar su estado y/o el uso normal. Para ello podrá ingresar al Hospital a los efectos de realizar el cobro de los frutos recaudados en las cajas receptoras, debiendo atender el cuidado y respeto de los pacientes internados y las normas y disposiciones que establezca el Hospital a los fines de preservar el orden y la tranquilidad de los pacientes.-----

SEPTIMO) PROHIBICIONES, queda prohibido a "El Locatario" subalquilar y/o ceder total y/o parcialmente las cosas locadas.-----

OCTAVO) INCUMPLIMIENTO, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas del presente y/o de las disposiciones de la legislación vigente, dará derecho a rescindir el presente contrato y reclamar los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.-----

NOVENO) DOMICILIO ESPECIAL, ambas partes constituyen domicilio especial en los anteriormente mencionados, en donde serán validas todas las notificaciones extrajudicial y/o judiciales.-----

DECIMO) JURISDICCIÓN, para todos los efectos derivados del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Contencioso Administrativo de la ciudad de San Nicolás, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----
En conformidad de lo pactado, se labran tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que previa lectura y ratificación firman las partes.-----